



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura **25 OCT 2022**

**VISTOS:** El Memorando N° 2454-2022/GRP-480300 de fecha 10 de octubre de 2022, el Memorando N° 1407-2022/GRP-110000 de fecha 04 de octubre de 2022, la Resolución N° 07 de fecha 27 de diciembre de 2018, recaída en el Expediente N° 03646-2017-0-2001-JR-LA-01, emitida por el Cuarto Juzgado de Transitorio de Piura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N°1407-2022/GRP-110000 de fecha 04 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública Regional informa el estado situacional del Expediente Judicial N° 03646-2017-1-2001-JR-LA-01 seguido por **SIFUENTES HORNA OMAIRA** contra el Gobierno Regional de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo informa que han sido notificados con la Sentencia de Vista de fecha 29.11.2021, la Primera Sala Civil de Piura, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 27.11.2018, en los extremos: Que declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa y ordenó que la entidad emplazada cumpla con expedir nueva resolución administrativa en la cual se disponga el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir el pago de los beneficios sociales tales como: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad por el periodo comprendido desde el 5 de octubre del 2009, resaltándose exclusivamente en los periodos efectivamente laborados; así como su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes; e Infundada la demanda en los extremos que solicitó el pago de los incentivos laborales de Canasta de Alimentos, Racionamiento, Productividad y Bonificación Personal otorgados por el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE. **REVOCAR**, el extremo de la sentencia que declaró infundada el reconocimiento del periodo laboral para la CTS y **REFORMANDOLA**, se declare fundado dicho extremo, en consecuencia, se ordene a la emplazada adopte las provisiones del caso para el reconocimiento y pago de la CTS cuando corresponda, debiendo determinarse el record laboral a partir del inicio de las relaciones; con lo demás que contiene;

Que, mediante Memorando N° 2454-2022/GRP-480300 de fecha 10 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial con emisión de Acto Resolutivo - Expediente Jud. N° 03646-2017-1-2001-JR-LA-01;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 25 OCT 2022

y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por la Primera Sala Civil de Piura, mediante: Resolución N° 07 de fecha 27 de noviembre de 2018, recaída en el Expediente N° 03646-2017-1-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura **25 OCT 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 de fecha 27 de diciembre de 2018 emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura recaída en el Expediente N° 03646-2017-0-2001-JR-LA-01, que **RESUELVE lo siguiente:** **“63. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **OMAYRA SIFUENTES HORNA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**. **64. DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo contenido en la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 421-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 30 de noviembre de 20217, mediante la cual se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 345-2017/GRP-480000 de fecha 19 de setiembre de 2017, mediante la cual se resolvió desestimar su reclamación administrativa. **65. ORDENO** que la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en el plazo de **QUINCE DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, con emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca el derecho a percibir el pago de los beneficios sociales que le corresponden al accionante como son: Vacaciones, Aguinaldos y escolaridad por el periodo comprendido desde el 05 de octubre de 2009, resultándose exclusivamente en los periodos efectivamente laborados; así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes (...”).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 03646-2017-0-2001-JR-LA-01, emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a **OMAYRA SIFUENTES HORNA** en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
  
**Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.**  
**GOBERNADOR REGIONAL**